

EN TORNO AL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO INSTITUCIONAL DEL ANTIGUO REGIMEN. COTILLAS Y BENIEL, DOS SEÑORIOS MURCIANOS EN LA EPOCA MODERNA

La historiografía más reciente, sea cual fuere la tendencia ideológica de sus autores, tiende a establecer una ecuación entre, por un lado, el feudalismo **la-to sensu** en su última fase, designada tradicionalmente con la expresión de Antiguo Régimen, y, por otro el régimen señorial. Ciertamente, el señorío caracteriza el Antiguo Régimen y ocupa un lugar preponderante en el panorama institucional del centro de Europa (algo parecido a lo que ocurre en el caso de España con el País Valenciano), pero no en ciertos márgenes del tipo de la Corona de Castilla como lo ilustra el reino de Murcia. En realidad, dicha institución solo nos proporciona uno de los elementos que constituyen el cuadro jurídico-político de las sociedades de entonces, más o menos importante según el lugar y el tiempo. En mi opinión las relaciones que ha mantenido el señorío con las demás instituciones, complementarias o concurrentes, no han recibido la atención que merecían.

Como es sabido, la clave del Antiguo Régimen murciano debe buscarse más bien en el municipio —sea de realengo o de las Ordenes Militares— y en el mayorazgo (1), pero el señorío no debe ser descuidado. Su estudio abre, en efecto, horizontes insospechados. Precisamente, la documentación de origen judicial y notarial reunida a propósito de dos señoríos murcianos, Cotillas y Beniel, permite responder a nuestra interrogación y situar la institución dentro de su contexto institucional, al lado del municipio, el mayorazgo, la enfiteusis, las asociaciones de regantes... elementos coextensivos, según los casos, a la Europa feudal, a la Corona de Castilla o única-

1. Sobre ese enmarcamiento político así como sobre la evolución económica y social de la región, remito a M^a T. PEREZ PICAZO y G. LEMEUNIER, *El proceso de modernización de la región murciana, s. XVI-XIX*, Murcia, Ed. Regional, 1984.

Guy LEMEUNIER

mente a la región murciana, y no exclusivos de la época estudiada sino imbricados en un todo estructurado, de lenta evolución (2).

Nuestro objetivo no es, pues, desarrollar dos monografías señoriales, que realizaremos más adelante, sino presentar los resultados de una reflexión sobre el funcionamiento de este complejo institucional, sugerida por la observación comparativa. En efecto, sobre la base de datos físicos comparables (proximidad geográfica, situación ribereña del Segura, y, por ende, peso importante de los problemas hidrológicos) y de una inserción común en la coyuntura económica regional (cuyo crecimiento agrario trisecular dibuja dos ciclos de larga duración), ciertos desfases cronológicos y ligeras diferencias de estructuración jurídica generan un juego progresivamente divergente de los dos microsistemas. A la vez —y éste es el fondo de la cuestión— dicha evolución conduce a un reparto social del excedente agrario totalmente opuesto a fines del siglo XVIII.

El origen del señorío de Cotillas parece ser una casa fuerte, la «casa de las Alguazas de Cotillas y Benahandín», primitivamente incluida en el territorio concejil de Molina, comprado por Pedro Martínez Calvillo a comienzos del siglo XIV (3). Es una época durante la cual, de-

2. He abordado estos temas en varias publicaciones especialmente en «Cens emfiteutic i colonització agrícola a Múrcia (1450-1900). Primera part», *Estudis d'història agrària*, n.º 7, 1988, págs. 51-75.

3. J. TORRES FONTES, *El señorío de Cotillas en la Edad Media*, Las Torres de Cotillas, Centro de Estudios Torreños, 1985. Sobre el papel de las casas fuertes

147
bido a un debilitamiento del poder monárquico, «los señoríos se multiplican de hecho, faltos de privilegio real que jurídicamente los definiera como tales» según palabras de Torres Fontes. La vinculación comenzaba entonces a ofrecer a las empresas señoriales un elemento de seguridad apreciable (4): Así, Calvillo obtuvo en 1318 ó 19 un privilegio real confirmando la institución de su mayorazgo.

La inestabilidad política regional repercute en el nivel demográfico y económico del nuevo señorío, que conoce altos y bajos hasta que las expediciones granadinas de 1448 y 1450 causan una deserción total del territorio. Tras este último eclipse, Cotillas es repoblada con familias cristianas en el marco de una carta-puebla concedida por Pedro Calvillo Carrillo y su esposa Blanca Fajardo (1454), en condiciones relativamente favorables. Los habitantes podrán elegir sus autoridades concejiles, y el señor se otorga el monopolio del horno, molino, taberna, carnicería y baños, aunque no parece existir la reserva señorial. Tampoco hay huellas de corveas, sino la entrega anual de un saco de paja y 4 cargas de leña por vecino, así como tres gallinas por casa. El texto conservado no permite conocer las modalidades del reparto de las parcelas ni en la huerta ni en el secano, ni las reglas del acceso al **saltus**. Las tierras son libremente enajenables sin más exigencia que una residencia previa de cinco años y la plantación de dos tahúllas de viña, pero con la prohibición tradicional de venta «a Iglesia o hombre poderoso o de religión» (5). Sobre estas bases nuevas, la explotación y la población van a desarrollarse

en el afianzamiento del poder señorial, ver *La maison forte au Moyen Age*, París, C.N.R.S., 1987.

4. B. CLAVERO, *El Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 1974.

5. J. TORRES FONTES, op. cit., pág. 41.

148 a un ritmo prácticamente constante: se pasa de 27 vecinos en 1432 a 37 en 1503 y a 49 en 1530 (6).

Beniel no ha sido objeto de investigaciones documentales y arqueológicas susceptibles de informarnos tan exactamente como en el caso anterior sobre las aleas de su poblamiento medieval. A fines del XV el dominio era posesión de los Gasco, una familia de Orihuela. Es a mosén Antonio Gasco a quien compra la heredad don Gil Rodríguez de Junterón, Arcediano de Lorca y protonotario apostólico, una vez recuperado de las dificultades consecutivas a las Comunidades (7). La fecha es el 19 de septiembre de 1530 y el precio, 6.400 ducados (8). El hecho nos permite conocer una manifestación de este «relevo de linajes», característico de los señoríos no jurisdiccionales del territorio de Murcia, relevo operado en este caso gracias a la promoción que asegura a su familia un alto dignatario eclesiástico, y que volvemos a encontrar en el siglo XVI en Maciascoque con el canónigo epónimo y en Espinardo con el canónigo Orozco.

En 1535, en ocasión de la boda de su sobrino y homónimo, y después definitivamente por testamento del 12 de septiembre de 1543, el Arcediano incluye Beniel en el mayorazgo que instituye a su favor (9). Este último texto precisa que

6. *Ibidem*, pág. 48 y M^a T. PEREZ PICAZO y G. LEMEUNIER, «Nota sobre la evolución de la población murciana a través de los censos nacionales (1530-1970)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n. 6, pág. 23.

7. Sobre el episodio, ver J.B. OWENS, *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Universidad de Murcia, 1980. Mosen Antonio Gasco se titula señor de Beniel en una escritura del 28 de diciembre de 1494 relativa a los alumbres de Mazarrón (Archivo Histórico Provincial de Murcia, en adelante A.H.P.M., leg. 634, fol. 240).

8. Escritura de venta ante Pedro López, escribano de Murcia, el 19 de septiembre de 1530, citada en otra del 23 de marzo de 1549 (A.H.P.M., leg. 69, fol. 70 v^a).

9. Escritura de mayorazgo ante Pedro López, el 6 de Octubre de 1535, citada en otra del 20 de febrero de 1549 (A.H.P.M., leg. 69, fol. 59), y copia del testamento

el heredamiento se compone de «casas y edificios» dispuestos en el centro de 3.200 tahúllas (unas 360 Ha). El conjunto se explotaba directamente o en arrendamiento, y la población local estaba formada por labradores y jornaleros del señor. En 1551, doña Luisa de Aguero, viuda de D. Gil II, arrienda el dominio por seis años a un equipo de 4 labradores y sus mujeres por una suma anual de 778 ducados (10).

Pese al desfase cronológico, he aquí dos experiencias señoriales paralelas. En los dos casos, un linaje urbano adquirió el dominio de un sector periférico en relación a la huerta murciana, es decir, un enclave capaz de proporcionarle un punto de apoyo militar y una fuente de ingresos agrarios, con el prestigio que entraña la posesión de estas ventajas, así como la posibilidad de influir en las decisiones políticas adoptadas en la capital regional (11).

Los linajes se implantan por medio de compra onerosa, proceso que encaja perfectamente con el desarrollo, a nivel superior, de la comercialización de los feudos, eventualidad que desaparece poco a poco ante el avance de la vinculación. Sin embargo, las fuentes de financiación, necesarias para la operación son diferentes: en el caso de los «pobladores» Calvillo, probablemente el favor real y las hazañas militares y, en el de Junterón, la participación en los diezmos y otros ingresos eclesiásticos. Se trata de matices característicos de dos épocas diferentes.

Originariamente, el tipo de poder adquiere en A.H.P.M., leg. 2761 (referencia proporcionada por Cristina Gutiérrez-Cortines).

10. Alegato Por los heredados de Beniel y Azeneta, vecinos de la Ciudad de Murcia. En el pleyto con el marques de Beniel, vezino de dicha ciudad, sobre que se revoque la sentencia de el Alcalde Mayor de ella, s.l.n.f., Biblioteca del Archivo Municipal de Murcia (en adelante A.M.M.), signatura 12-C-17.

11. Se podrían citar una veintena de ejemplos similares.

quirido sobre la tierra y sobre los hombres por estas transacciones queda mal definido. El bien comprado es una finca: «casa» en Cotillas, «heredad» en Beniel. Desde el punto de partida, sin embargo, el objetivo de los fundadores, proseguido por sus herederos, parece ser la configuración de un señorío. En esta perspectiva, el primer paso hacia la consolidación del poder familiar consiste en la utilización de la figura jurídica del mayorazgo, práctica aún poco usual a comienzos del siglo XIV, pero que desde mediados del XVI pasa desde la aristocracia al conjunto de la nobleza media.

Hacia 1530 se vive un momento de cambio en la historia económica y social de la región murciana. En primer lugar, puntual, debido al desarrollo de producciones orientadas a la exportación, pero después concerniente a la mayor parte del reino: el avance de la sericultura por el eje del Segura (12). A este respecto, nuestros dos sectores de referencias parecen netamente desfavorecidos en cuanto al acceso a los recursos hidráulicos en el interior de las dos Vegas de Molina y de Murcia, a las que pertenecen respectivamente. Por razones topográficas, la huerta de Cotillas no aprovecha las aguas perennes y limosas del Segura que la limitan al este, sino que riega a partir del humilde Río Mula, el «riacho». En cuanto a Beniel, situado en la parte baja de la huerta murciana, sufre un doble **handicap**: por un lado, el agua llega difícilmente hasta la cola de las largas acequias (tandas más espaciadas, débitos reducidos por la mala conservación de los conductos y los fraudes de los regantes de arriba) y, por otro, el carácter deprimido de la parte central de su territorio (entre el talúd del río y el rai-guero) le convierte en receptáculo de las

12. M^a T. PEREZ PICAZO y G. LEMEUNIER, «La sericultura murciana: difusión, producción, coyuntura, s.XVI-XIX», *Revista de Historia Económica*, 1987, n. 3, págs. 553-575.

aguas de drenaje venidas desde Alquerías y, en caso de crecida, en una zona fácilmente inundable. De ahí su aspecto pantanoso, impropio para el cultivo y favorable para el crecimiento de cañas, plantas halófilas —entre ellas, la sosa— y pastos. Participar en los beneficios del desarrollo agrícola requería, por parte de los dueños de Cotillas y de Beniel, la apertura de trabajos hidráulicos y el establecimiento sobre sus tierras de nuevas relaciones de producción.

La idea fija de los Calvillo, alimentada por proyectos medievales (13), fue, a lo largo del siglo XVI, sustituir las aguas del Mula por las del Segura para regar la huerta de Cotillas. La disposición de estos lugares aconsejó el encauzamiento del agua a partir de Archena a través de los territorios vecinos, desde Ceutí a Alguazas. Estas dos aglomeraciones se aprovisionaban a partir de una acequia común, objeto de numerosos litigios, que los señores de Cotillas propusieron ampliar y prolongar hasta su propio dominio por medio de un acueducto que franqueaba el río Mula. Parece que, tras una historia conflictiva y bastante oscura, «la acequia de Calvillo» consiguió regar de forma intermitente una parte de las tierras de Cotillas entre 1576 y 1631 antes de arruinarse definitivamente.

Esta iniciativa, ¿permitió a los habitantes de Cotillas salir de su estado de pobreza, observado por los encuestadores de 1528-1533? (14). Las cifras proporcionadas por los Expedientes de Hacienda (15) precisan los caracteres y los límites del crecimiento local en el siglo XVI. El

producto del diezmo, en valor, se repararía de la manera siguiente:

Trigo y cebada	43'32%
Vino	43'32%
Hoja de Morera	7'94%
Aceite	1'44%
Ganado	3'97%

Es decir, aunque los cereales sean minoritarios, Cotillas representa una excepción entre las huertas del Segura, llamada a durar: la seda no consigue imponerse (solo 864 libras en 1584) y el proceso de especialización aventaja en ella a la viña, que iguala en valor al conjunto de los cereales (4.000 arrobas en 1590). En cuanto a la población, tras haber conservado el impulso durante algún tiempo, tiende a estancarse (16).

Año	1530	1561	1584	1586	1587	1591
Vecinos	49	67	52	55	52	65/62

El semifracaso de la morera y este precoc estancamiento demográfico nos hacen dudar de la realización efectiva de la nueva acequia, pues se puede incriminar difícilmente del hecho a la pesadez del yugo señorial.

Los Calvillo, en efecto, lo hicieron todo para atraer mano de obra agrícola, necesaria para los trabajos de la seda y del viñedo. Entre 1454 y 1533, siguiendo una evolución paralela a la del señorío vecino de Ceutí, la tasa general de la detracción cae del quinto estipulado por la carta puebla al «seteno». Bien sea a partir del agua del Segura o, según Luis Lisón, de una acequia salida del Mula, cuya prueba sería la apertura de un nuevo perímetro regado conocido en adelante como el «riego nuevo». Después de haber intentado organizar la explotación directamente, el señor opta por recurrir al acensamiento: los testigos interroga-

dos en ocasión de un proceso de 1574 hablan de enfiteusis, pero las escrituras conservadas (1567) constituyen, sin ninguna duda, censos reservativos redimibles (17). La puesta en valor de este nuevo sector corresponde a la edificación de un nuevo hábitat, Torreblanca (igualmente denominado Casablanca o Casas Blancas), por los censitarios, gracias a una especie de préstamo para la construcción concedido en forma de censo consignativo. La fórmula era entonces de uso general en los nuevos pueblos de colonización de la huerta de Murcia (18).

¿Qué pasaba, mientras, 30 kilómetros más abajo?. Los Junterón consolidan su base. Acaban de pagar a los herederos de los Gasco el resto del precio de adquisición que el Arcediano no había podido saldar (19), levantando los censos consignativos que pesaban sobre el dominio y se preocupan de redondearlo. El hermano de Gil III, también Arcediano. D. Diego Dávalos, adquiere 1.600 tahúllas en Beniel y Zeneta que serán a continuación agregadas al mayorazgo (20) y proveerán a sus detentadores de una zona de expansión en los márgenes de la huerta. Sin embargo, como D. Gómez Calvillo, Don Gil se inclina poco a poco hacia el acensamiento, aquí enfiteúico. Entre los motivos de esta elección se puede discernir la preferencia por un mecanismo de detracción fijo, es decir, el

17. Archivo Municipal de Mula (A.M.Mula), Papeles del Juzgado «...aviendo sacado de dicho riego nuevo donde están las dichas tierras e edificado e hecho el dicho lugar Casas de Torreblanca, (Don Gomez Calvillo) lo dio a labradores para cultivarlo y despues lo fue dando con titulos de censo perpetuo fitiatico y no quiso tener gastos con labradores».

18. *Ibidem*. Comparen con los casos de La Ñora (El proceso de modernización... op. cit., pág 86) y La Raya (G. LEMEUNIER, «Dos cartas-pueblas: La Raya, 1548 y Agramón, 1800», *Areas*, n° 5, 1985, pág. 102).

19. A.H.P.M., leg. 69, fol. 70 v°.

20. A.H.P.M., leg. 6 y alegato Señor, Don Joseph Avilés Ayala y Bernarda Pérez, viuda de Joseph Gómez, pobres de solemnidad, y consortes..., Biblioteca del A.M.M., signatura 12-C-17.

13. Según L. LISON HERNANDEZ, *Cotillas desde el siglo XIV al XIX: un intento permanente por ampliar el regadío*, conferencia leída el 26 de junio de 1985, cuyo autor nos facilitó el texto mecanografiado.

14. Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Contadurías Generales*, leg. 761. Se puede consultar el microfilm en el Archivo de la Región de Murcia, rollo 34.

15. A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, legs. 86 y 132-17.

16. *Ibidem* y J.I. GUTIERREZ NIETO, «Evolución demográfica de la Cuenca del Segura en el siglo XVI», *Hispania*, n.111, 1969, págs. 24-115. El recuento de la población de Cotillas se encuentra ya complicado por el problema de la inclusión de los propietarios forasteros.

deslizamiento hacia una mentalidad rentista. Pero la adopción de la fórmula, me parece, corresponde sobre todo, a la imposibilidad de crear y mantener las infraestructuras hidráulicas y asegurar las plantaciones y los trabajos sericícolas solamente a partir de los ingresos de la familia y por medio de cultivadores asalariados o arrendatarios. La enfiteusis va a desempeñar su cometido tradicional, que es atraer a un frente pionero la mano de obra campesina, su trabajo y su ahorro. Inversamente, en un contexto todavía feudal, el «establecimiento» de censatarios sobre el dominio asimila prácticamente al dueño a un señor de vasallos.

Según una costumbre local, predominante a partir del siglo XVI, en lugar de redactar una carta-puebla, el señor lleva a cabo una serie de contratos bilaterales de acensamiento. He encontrado 17 en 1571 y otros dos en 1574 (21): quince de entre ellos conciernen a una superficie de 100 tahúllas y un solar para casa en el «lugar nuevo» (el afán urbanístico responde siempre a una voluntad de encuadramiento). Entre las cláusulas figuran el pago de una fanega de trigo por casa; el, simbólico, de un maravedí por tahúlla, y, sobre todo, el del cuarto de todas las cosechas deducidos los diezmos. Los contratos comportaban igualmente la obligación de construir la casa y residir en ella; estipulaciones concernientes a la roturación y a la plantación de moreras y de viña, a la conservación de acequias y azarbes, al respeto de los monopolios sobre el horno y el molino...

El 5 de septiembre de 1574, Don Gil pudo arrendar el conjunto de las rentas del dominio y de la reserva a un nuevo equipo de labradores que aportaban tres pares de mulas, tres de bueyes y los ins-

trumentos aratorios correspondientes. Pero no parece que las iniciativas se hayan visto coronadas por el éxito: el montante de la renta exigida, 675 ducados, es inferior al de 1551 a despecho del alza de precios (22). Sin embargo, persiste en la vía elegida, y como la vinculación excluye en principio las concesiones de tierras a largo plazo consigue en 1579 una licencia real en este sentido, aunque tardó en utilizarla. ¿Pudo ocurrir que los problemas hidráulicos provisionalmente resueltos por un acuerdo con el señor de Alquerías en 1596, retrasaran la operación? (23).

La nueva serie de acensamientos se firma en 1594. Un documento posterior enumera 47 y yo he encontrado, personalmente, 22 (24). El módulo de las concesiones es siempre el lote de 100 tahúllas, repartidas entre las diversas calidades de tierras, y acompañadas como antes de un solar en el «lugar nuevo» y de más de una pieza de secano. Entre las dos fechas, las plantaciones han progresado: 16 contratos vienen acompañados de arrendamientos de morerales. De una etapa a la otra se precisan las exigencias del señor (aquí, 27 ó 28 cláusulas, según las actas), así como sus prohibiciones. Don Gil se arroga prerrogativas judiciales: todo litigio concerniente al reparto de lotes debe serle sometido. La defensa de los intereses hidráulicos comunes le corresponde también. Finalmente, si el señor o uno de sus sucesores adquiere la jurisdicción por compra o por gracia real, los habitantes no podrán pretender elegir los miembros del ayuntamiento ni disponer de las hierbas como propias: la cláusula es sumamente reveladora. El sueño del linaje se realiza en 1613 cuando Be-

niel, mediante compra a la Monarquía, se separa provisionalmente del territorio de Murcia (25).

La crisis del XVII va a golpear con un vigor particular el valle bajo del Segura y nuestros dos señoríos, tanto el antiguo como el nuevo, no pueden escapar a sus efectos. A despecho de las iniciativas de sus titulares, los síntomas de estancamiento remontan al último tercio del XVI. En Beniel, no parece que las dos series de establecimientos hayan ejercido un efecto acumulativo de fijación del poblamiento. Numerosos censatarios abandonan la empresa y, entre ellos, los granadinos por la fuerza (se mencionan tres en 1594). La población se estabiliza en 11 vecinos entre 1561 y 1587, cayendo a 7 en el momento de la segregación (26). La regresión generalizada de los cambios y el repliegue del poblamiento no permiten hacer frente a las catástrofes hidráulicas, particularmente sensibles en los dos casos. Al abandono de la hipotética acequia de Calvillo corresponde el retorno de una parte del territorio de Beniel al pantano y a la explotación extensiva. De los 10.300 reales (936 ducados) que produce el dominio en 1637-39, el arrendamiento de los saladares supone el 41% (27). En cuanto a Cotillas, aunque es difícil seguir la contracción agrícola porque sus diezmos se contabilizan con los de Alguazas y Ceutí, la caída demográfica es innegable: en 1646 sólo tenía 12 vecinos (28).

Para mejor materializar la ruptura que representa en su historia los años intermedios del siglo XVII, los dos señoríos cambian de dueño. Pero se trata esta

25. A.M.M., *Cartas Reales*, año 1751.

26. *Ibidem* y J.I. CUTIÉRREZ NIETO, «Evolución demográfica...», *op. cit.* Sin embargo los Expedientes de Hacienda (leg. 132-41) atribuyen a Beniel una población de 30 vecinos para el período 1590-1595.

27. *Por los herederos de Beniel...* *op. cit.*

28. «Nota sobre la evolución...», *op. cit.*

21. A.H.P.M., leg. 8.

22. A.H.P.M., leg. 7, fol. 278.

23. A.H.P.M., leg. 204.

24. *Ibidem*.

vez de un relevo dentro del linaje. En Co-tillas, la vieja «dinastía» de Calvillo, ex-tinguida en 1627 en la persona de Juan Pérez Calvillo, es sustituida por unos pri-mos lejanos del último señor, los Balboa y después los Bustos, mientras que en Beniel la falta de heredero varón provo-ca el paso de los mayorazgos de Junte-rón a la familia Molina. Pero esta última herencia se ve amputada ya que, en oca-sión de la gran ofensiva antiseñorial, el municipio de Murcia ha conseguido ha-cer anular por el Consejo de Hacienda la venta de la jurisdicción de Beniel (1625) (29). El contexto de procesos que rodean estas dos sustituciones inicia un cambio fundamental en el juego de las transmisiones señoriales durante la épo-ca moderna: como la casi totalidad de los señoríos están inmovilizados por la vin-culación, el «mercado de feudos» entre particulares ha desaparecido. Sólo quedan dos vías de acceso: la compra a la Monarquía o la inversión en pleitos su-cesorios.

El dominio de Beniel parece ahora se-miabandonado (30). El primero de los Molina no está en condiciones de poner-lo en buen estado y mantiene la explo-tación directa. Cuando, en 1684, D. Gil Francisco, su hijo, vuelve a Murcia, sólo encuentra 600 tahúllas panificables «aunque con gran quiebra», y arrienda el conjunto por 1000 ducados a un cierto Juan Saura proveyéndole de 5 pares de mulas. Pero el arrendatario no puede ha-cer frente a sus obligaciones y acumula retrasos en el pago hasta los 3.500 ducados. Sin embargo, la coyuntura agrí-cola está cambiando con el relanzamien-to demográfico, el aumento de la deman-da cerealera y, bien pronto, la recupera-

ción de la seda. La experiencia del siglo XVI se va a reproducir, pero en un con-texto sensiblemente más favorable, que asegurará el éxito definitivo de la colo-nización agrícola no sólo en Beniel sino en todo el sector oriental de la huerta de Murcia. Los señores se preocupan aho-rra de redondear sus posesiones aprove-chando el bajo precio de la tierra: Gil Antonio I compra 500 tahúllas en 1664 y Gil Francisco otras 500 en 1693. Aho-rra lo necesario va a ser volver a poner en cultivo este dominio ampliado, es de-cir, reemprender las obras de drenaje, irrigación, roturaciones y plantación. Co-mo el arrendamiento no ha dado resul-tados satisfactorios, se recurre a la en-fiteusis por las mismas razones que en el siglo anterior (31).

A partir de 1690, D. Gil Francisco de-cide hacer de nuevo uso de la licencia real concedida a su predecesor y proce-de a varias series de acensamientos: los 31 contratos que se encuentran el primer año se establecen a favor de vecinos de Murcia (a veces se precisa que son ya moradores del lugar) pero también de 6 de Orihuela y de 1 de Elche. Las dispo-siciones reproducen en conjunto las del siglo XVI, pero en lugar del pago de una fracción de la cosecha, la pensión anual consiste en una suma fija calculada a partir de un baremo establecido para ca-da categoría de tierras, o sea, en gene-ral por tahúlla, 1 real en el saladar, 2 en el secano «por sacar» y 4 en el regadío (32).

El despegue de la producción se rea-liza instantáneamente, como lo indica la evolución del diezmo de cereales (índe-ce 100, diezmos 1640-1649) (33):

Decenio	1640	1650	1660	1670	1680	1690	1700	1710	1720	1730
Trigo	100	84	87	87	60	134	220	395	467	540
Cebada	100	76	90	95	106	287	453	578	629	586

Después de un largo estancamiento, se constata la multiplicación por cinco en medio siglo. El ritmo del crecimiento es algo menos sostenido para la seda: mientras que entre 1640 y 1700 el domi-nio producía 300-500 arrobas de hoja de morera, la cosecha de 1726 arroja 1775. El señorío, que rentaba difícilmente 1.000 ducados, asegura ahora a su pro-pietario un ingreso aproximadamente de 4.500 ducados hacia 1720. Para los Mo-lina supone, por fin, el bienestar. D. Gil Francisco es capaz de fundar otro ma-yorazgo para su segundo hijo y de com-prar en 1709 el título de marqués por una suma estimada superior a 3.000 ducados (34).

Sin embargo, el mismo éxito de la fór-mula enfiteútica conduce a su cuestio-namiento por los beneficiarios del dominio directo, tanto en Beniel como en todo el sector oriental de la huerta. Aún en vida del primer marqués, en 1726, D. Gil Antonio II de Molina Gonzaga contes-ta las daciones hechas por su padre co-mo perjudiciales al mayorazgo del cual es heredero: le basta para ello con la comparación entre el montante de las pensiones de censo con los precios de los arrendamientos corrientes en la huer-ta. Pero ello suponía, obviamente, olvi-dar el coste de la puesta en cultivo (35). Después de 30 años de procesos, el se-

34. Testamento de don Gil Francisco de Molina, pri-mer marqués de Beniel, otorgado en Murcia el 25 de no-viembre de 1726 ante José Bastida (A.H.P.M., leg. 1926).

35. «Todo el assumpto, Señor, es pretender el Mar-qués de Veniel vincular, y agregar a su Mayorazgo el su-dor, trabajo, y caudales de tantos pobres como se aplicaron al cultivo de unas tahullas, cuyo valor por las compras mismas es solo 10.000 ducados...» (Señor, Don Joseph Aviles Ayala..., op. cit.). Los censatarios evalúan el coste de puesta en cultivo de 10 a 30 pesos por tahú-lla, o sea unos 60.000 pesos en conjunto (Por los hereda-dos de Beniel..., op. cit.).

29. A.H.P.M., Cartas Reales, año 1751.

30. Doña Juana Junterón «Avia dexado dicha hermi-ta, y casas de labradores arruinadas, sin quedar mas de la principal en pie con necesidad de muchos reparos, y teniendo el dicho lugar de Beniel nuevo, y viejo, y casa sola que estava en medio de dicha hazienda, veinte y qua-tro casas de vezindad, con horno concegil, y herreria, na-da dexo en pie...» (Por los heredados de Beniel..., op.cit.).

31. *Ibidem* y testamento de don Gil Antonio I de Mo-lina (A.H.P.M., leg. 1926, escribano Luis de los Ríos, año 1671).

32. A.H.P.M., leg. 1020.

33. Archivo Catedral de Murcia, Libros de Reparti-miento de frutos. La diezmería de Beniel abarca también los partidos de El Raal y Santomera en la orilla izquier-da del Segura, de evolución parecida.

ñor de Beniel acaba por recuperar el dominio útil y los antiguos censatarios desposeídos se ven obligados a volver a tomar sus tierras en arrendamiento o a abandonarlas. Algunos irán a poblar las Pías Fundaciones de Belluga, mientras que Beniel entra en el lote común de los pueblos de campesinos no propietarios, labradores o jornaleros, que cubren la huerta de Murcia. Para D. Gil Antonio los gastos judiciales se revelan como una excelente inversión: según los términos de su testamento de 1756, las rentas del conjunto de sus mayorazgos (de las que las 3/4 partes vienen de Beniel) han pasado de 7.000 a 20.000 ducados (36). Para coronar su obra, el segundo marqués obtiene en 1751 el restablecimiento de la jurisdicción suprimida en 1625 (37). De esta forma consigue reunir todos los derechos, políticos y territoriales, dominio directo y dominio útil, derechos de justicia y hasta exclusividad de los derechos de pasto que su padre había defendido contra Murcia (38).

Hasta las proximidades de 1700, pues, los dos señoríos han seguido una evolución **grosso modo** paralela. Pero la recuperación económica y demográfica de Cotillas, que parecía iniciarse a fines del XVII, se encuentra comprometida por la epidemia palúdica que arrasa toda la vega de Molina: de 42 vecinos en 1692, la población vuelve a caer hasta 25 en 1719

36. Testamento de don Gil Antonio II de Molina Gonzaga, segundo marqués, otorgado por poder en Murcia, el 12 de febrero de 1757, ante Francisco Espinosa de los Monteros (A.H.P.M., leg. 2789).

37. Memorial dado por D. Gil Antonio de Molina Junterón y Gonzaga, marqués de Beniel, suplicando a S.M. mande reiterar la gracia que el Sr. D. Felipe III concedió a su Casa de la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio de su lugar y heredamiento de Beniel, haciéndolo villa propia del suplicante, y separándola de la jurisdicción de Murcia; cuya gracia reiteró S.M. (que Dios guarde) por su decreto de tres de junio del año 1751, Biblioteca del A.M.M., signatura 12-C-16, n.16.

38. *Ibidem*.

(39). Sólo a partir de la prohibición de la rizicultura se opera el relanzamiento, con 20 ó 30 años de retraso respecto a Beniel.

A pesar de los puntos oscuros que rodean la historia local en el siglo XVII, no parece que la gestión de los señores de Cotillas haya mostrado un gran dinamismo. Los proyectos hidráulicos han sido suspendidos y no hay ninguna iniciativa para mejorar la explotación. Todo lo más que hacen es preocuparse de defender ellos también sus derechos de pastos frente a la capital (40). En esta actitud hay que ver las consecuencias de las minorías y del absentismo, en medio de una tónica general depresiva que restringe el margen de maniobra de los dueños del suelo.

Sin embargo, en los tiempos de la crisis, tanto en Cotillas como en el resto de la Vega de Molina, la propiedad capitalina no ha cesado de progresar, en especial la de las instituciones eclesiásticas y los mayorazgos de la nobleza murciana, y el señor deberá tenerla en cuenta cada vez más. Con relación a la situación previa a esta intrusión, y al debilitamiento del campesinado local que es su contrapartida, introducen un cambio en el ejercicio de los poderes: mientras que Balboa y Bustos parecen controlar el concejo municipal, han perdido el control del agua. Los Calvillo dirigían localmente la política hidráulica, nombraban su alcalde de huerta y promulgaban ordenanzas. A comienzos del XVIII, estas responsabilidades han pasado al «heredamiento», asociación de los propietarios de la huerta, que reclama al señor su

39. «Nota sobre la evolución...», op. cit. y A.M.M., Cartulario IV, n. 20: «Real Provision para que no se siembren arroces en las villas de Molina, Alguazas, Zeutí y Lorquí, y Val de Ricote, año de 1720».

40. A.M.M., Cartulario IV, n. 48: «Executoria litigada por esta Ciudad, y sentencias de vista y revista sobre comunidad de pastos con la villa de Cutillas, año de 1739».

parte alcuota en la financiación de los trabajos de infraestructura (41).

Cuando Cotillas se asocia por fin al gran crecimiento murciano, las circunstancias locales difieren fundamentalmente de las de Beniel. El señor no cobra pensiones de censo fijas sino derechos feudales proporcionales a la cosecha. Si quiere elevar la detracción, encuentra frente a él una propiedad foránea consolidada por la amortización eclesiástica y laica, cuyos interesados disponen de un portavoz en el heredamiento. Esto explica la resistencia que encuentra Cristóbal Antonio Bustos y Balboa, segundo marqués de Corbera y dueño de Cotillas, cuando pretende aplicar en su señorío la política practicada por su pariente en Beniel (42). La historia local del siglo XVIII ofrece una serie interminable de procesos entre los Bustos y los detentadores del suelo. A partir de la ingente documentación madrileña (43), vamos a intentar presentar los principales puntos y las grandes etapas del conflicto.

Primera manifestación de la ofensiva feudal: D. Cristóbal hace proclamar por cabildo abierto el respeto a la escritura de «restablecimiento» de 1454, es decir, de hecho, la vuelta a la tasa de detracción inicial 1/5. Pero el heredamiento se reúne y consigue hacer prohibir al marqués el cobro de «contribuciones indebidadas» (1717). Una nueva iniciativa de este último en el mismo sentido conduce en 1721 a un nuevo fracaso. Esta primera vela de armas ha puesto en valor los componentes del juego político local:

41. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, leg. 24616.

42. Primo hermano del primer marqués de Beniel por su mujer doña Ana Teresa de Molina Ladrón de Guevara, don Cristóbal es rigurosamente contemporáneo del segundo.

43. Se han utilizado especialmente los legajos 24616 y 33834 de la sección de Consejos, así como el ejemplar del alegato impreso de los hacendados de Cotillas existente en la Biblioteca del A.M.M. (signatura 12-C-10, n. 17).

el señor, el consejo municipal dócil, los habitantes relativamente desarmados y el heredamiento, en el seno del cual los propietarios forasteros respaldan al resto del campesinado acomodado local.

Si el aumento de la tasa de la detracción feudal se ha revelado imposible, ¿porqué no intentar el medio radical que parece triunfar en el marquesado de Beniel en la misma época, es decir, la recuperación del dominio útil?. La tentativa ocupa la etapa siguiente (1734-1742). El marqués pretende hacer reconocer que todas las fincas del territorio están sujetas a su mayorazgo y que, en consecuencia, le deben ser reintegradas, mientras que los propietarios, aparte de que duden de la realidad del mayorazgo, se esfuerzan en probar que sus tenencias son libres y en absoluto asimilables a censos enfiteúuticos. En apoyo de sus argumentos aportan 96 escrituras de compraventa redactadas después de 1539 sin ninguna mención de impuestos señoriales o derechos de mutación (luismos y fadigas). Pese a todo, las tesis del marqués están a punto de triunfar cuando las sentencias judiciales de 1738 y 1740 condenan a los hacendados a la restitución de sus tierras al mayorazgo de Cotillas. Posteriormente, ambas serán anuladas y el marqués hubo de conformarse con comprar las tierras de sus vasallos cuando la ocasión se presentaba (44).

El **match** es nulo incluso en lo que concierne a los derechos de pastos. La ejecutoria de 1735 recuerda, pese a las protestas de los cultivadores, que la entrada del ganado en la huerta depende de la licencia del señor; las de 1733 y 1774 conservan su derecho de arrendar las hierbas del territorio, a la vez contra las pretensiones del heredamiento y las del municipio murciano.

44. En su testamento del 26 de agosto de 1755, don Cristóbal dice haber comprado 125 tahúllas en Cotillas (A.H.P.M., leg. 2513).

Desde la huerta, la lucha se desplaza ahora hacia el secano (45). Hasta entonces, el campo de Cotillas había sido objeto de una explotación poco densa por parte de algunos habitantes del propio pueblo o de las aglomeraciones inmediatas de la huerta de Murcia, Javalí, Alcantarilla y La Ñora. Se trataba de tenencias consuetudinarias, con pagos de 1/10 de los frutos, raramente formalizadas por contratos escritos. Sin embargo, la explotación se intensifica: a partir de 1735, el señor comienza a exigir 1/7 en lugar de la tasa tradicional, según una evolución que parece general en los territorios vecinos. Se inicia pronto la resistencia campesina, pero se llega a un arreglo. El episodio induce al señor una vez más a recurrir a la enfiteusis: para los censatarios, la seguridad de la tenencia compensa el agravamiento de la detracción. Después de la información de utilidad de 1737, don Cristóbal Antonio obtiene en 1743 facultad real en este sentido. Al año siguiente, procede a una serie de acensamientos por grandes lotes de 60 a 120 fanegas (en general 100 fanegas) a los miembros de la **upper middle class** de Murcia mediante el pago de 1/6 de los frutos (46). Los labradores del campo, dejados al margen de las daciones y amenazados de expulsión, recurren a la Chancillería de Granada de la que obtienen en 1751 una sentencia favorable a su causa (47).

45. *Manifiesto del hecho, y circunstancias, que ocurren en el pleyto, que los labradores, que han labrado a terrage las tierras del Campo de la Villa de Cotillas, han introducido ante S.M. y Señores de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, suponiendo averseles despojado del dominio, y possession de dichas tierras, por el Señor de dicha Villa, Marques de Corvera, en el uso de la facultad, que por el Consejo de la Camara se expidió a favor de dicho Señor, para dar a censo perpetuo las tierras de dicho campo, por haciendas redondas*, Biblioteca del A.M.M., signatura 12-C-11, n.9.

46. A.H.P.M., leg. 2533.

47. *Juntamentos de los herederos en el campo de Cotillas, Alcantarilla*, 31 de enero y 6 de junio de 1751

Por consiguiente, el **statu quo** se mantiene tanto en el campo como en la huerta. Todas las iniciativas del marqués de Corbera han sido sucesivamente rechazadas, lo que se traduce evidentemente en el **quasi** estancamiento de la renta señorial: Cotillas reportaba a mediados de siglo 2.177 ducados, aproximadamente la mitad que Beniel en 1726, antes de la operación del segundo marqués (48). Una evaluación sobre el quinquenio 1771-1775 arroja 3.500 ducados (49), es decir, solo ha experimentado un modesto aumento, teniendo en cuenta la inflación entre las dos fechas.

Los veinte años siguientes presencian una pausa insólita antes de la reanimación de los conflictos a partir de 1770. En el curso de esta última etapa (en lo que concierne a este estudio), es el principio mismo del régimen señorial lo que se ve cuestionado, como en otros muchos casos, tanto dentro como fuera del reino de Murcia. Este problema se lo ha ahorrado el Marqués de Beniel al asegurarse a tiempo el dominio útil de sus tierras. En Cotillas la iniciativa parece ahora proceder de los súbditos: se advierte en 1770 un primer intento abortado para liberarse del seteno. Al año siguiente se desencadena el problema de los hornos particulares que el señor hace destruir. Temiendo que la situación se le escape de las manos, D. Rafael Antonio, tercer marqués de Corbera, lanza su proyecto de «reducción»: reunir en un **hábitat** la población del territorio dispersa en tres

(A.H.P.M., leg. 2242).

48. A.H.P.M., *Catastro de la Ensenada, Cotillas, Respuestas Generales y documentos anejos*, libro 171.

49. A.H.P.M., *Consejos*, leg. 24616. Para comparar estas cifras con las rentas proporcionadas por otros señoríos murcianos, remito a mis comunicaciones: «Les revenus des commanderies murciennes 1550-1750». *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental* (en prensa), y «Economía y señorío en el s.XVIII murciano», *La economía del s. XVIII*, Universidad de Murcia, 1988, págs. 47-68.

núcleos principales que corresponden a las tres etapas de la puesta en valor (Cotillas la Vieja, Casas Blancas y Las Torres), así como los caseríos intercalares. El asunto colea largo tiempo, pero es posible que la atmósfera de tensión alcance su paroxismo debido a él, generando un proceso de incorporación a la Corona intentado por el heredamiento en 1776 (50). Mientras que la ideología que animaba a la administración y a la justicia real han evolucionado, cada una de las dos partes se esfuerza en aparecer como su campeón: D. Rafael Antonio se presenta como un señor ilustrado, padre de sus vasallos, inspirado en las Nuevas Poblaciones, y los dueños de tierras como los defensores de la propiedad sagrada, injustamente oprimidos por el yugo señorial. Si los propietarios hubieran triunfado, lo que era imaginable en la coyuntura de fin de siglo, tendríamos un ejemplo rigurosamente inverso de lo sucedido en Beniel. Pero las cosas evolucionan lentamente y las aleas del XIX darán lugar a una decisión distinta.

Recapitemos las enseñanzas de este ensayo de historia comparativa. La primera parte de nuestra doble historia es casi exactamente repetitiva, teniendo en cuenta el adelanto cronológico de Cotillas:

— Una situación de despoblación y abandono de un conjunto de tierras típico del siglo XV.

— Una precoz fundación de mayorazgos. El cuadro jurídico de origen es la vinculación, y el señorío, por lo menos en el caso de Cotillas. Pero la ambición señorial existe desde los comienzos de la empresa Junterón en Beniel.

— Una carta-puebla que organiza el poblamiento en Cotillas, mientras que el

dominio de Beniel sigue en arrendamiento.

— Trabajos hidráulicos consecutivos al **boom** de los cambios y seguidos de acensamientos, que llevan a ampliar el sector de regadío y a la formación de una aglomeración: Torreblanca en Cotillas y el lugar nuevo en Beniel.

— El éxito de estas operaciones se ve comprometido por problemas naturales y totalmente cuestionado por la crisis del XVII.

A partir de aquí, las experiencias divergen. Los señores de Beniel recurren a la enfiteusis para colonizar su dominio y después anulan impunemente las daciones medio siglo más tarde cuando realizan que el progreso de sus rentas sigue de lejos el crecimiento agrícola. En Cotillas fracasa una política parecida: los Bustos no consiguen ni elevar su tasa de detracción ni recuperar el dominio útil de las tierras, y la rentabilidad de su señorío se estanca. ¿Porqué este contraste en cuanto al desenlace?

Me parece que puede haber dos tipos de explicación, íntimamente ligadas por otra parte, una jurídica y la otra social. Desde el punto de vista del derecho, la posición del señor de Cotillas se revela más frágil. El título señorial le procura prerrogativas político-jurídicas no desdeñables, pero supone derechos territoriales mal definidos. La vinculación le aportará una seguridad en este dominio pero ¿fue efectiva? El acta de fundación del mayorazgo no será jamás presentada en el curso de los procesos. Al llegar aquí, se capta la vulnerabilidad de un señorío privado del sostén decisivo de la vinculación. En cuanto al cuadro jurídico de la colonización, parece igualmente difuminado con el tiempo. La autenticidad de la carta-puebla es sospechosa. Y la libertad atestiguada desde antiguo en las compraventas de tierras distingue las tenencias de Cotillas de los simples cen-

sos. Pero, de todas maneras, las actas en cuestión se remontan a una época en la cual la doctrina y la práctica reflejan de forma todavía insuficiente las dos instituciones fundamentales del mayorazgo y de la enfiteusis.

A la inversa, la fundación del vínculo de Beniel es irrefutable y la existencia de la licencia real de 1579 igualmente. ¿Pero el uso de esta licencia un siglo después de su concesión es de recibo? En cuanto al perjuicio sufrido por el mayorazgo alrededor de 1725, es fácil de evaluar: los Molina —no son los únicos en hacerlo— han aprovechado perfectamente la incompatibilidad teórica entre la vinculación y la enfiteusis al servicio de sus intereses del momento. El título señorial no vino sino a coronar su éxito.

Dicho esto, es preciso también considerar que en el siglo XVIII las relaciones de las fuerzas sociales se dibujan de forma distinta en ambos contextos. El drama de Beniel opone al señor y a un campesinado enfiteútico de tipo medio, en parte inmigrado. La oligarquía murciana no ha tenido tiempo de introducirse aquí, por lo que las comunicaciones con el exterior están dominadas por los señores, representantes de uno de los principales linajes de la capital y dotados de una eficaz red de relaciones.

En Cotillas, el campesinado local se hubiera dejado tal vez conducir por el señor y sus hombres. Pero el dominio útil ha ido pasando progresivamente a manos de propietarios forasteros, que con el tiempo han establecido mayorazgos y fundaciones religiosas. Además, a diferencia de Beniel, los propietarios de la huerta disponen en el heredamiento de una institución que actúa como un contrapoder. Las bazas se equilibran, de ahí el partido nulo.

Pero señor u oligarquía urbana, sea el que sea localmente el ganador en esta lucha por la propiedad de la tierra cuya

50. Por el concejo, vecinos y hacendados de la villa de Cotillas... para que se incorpore a la Real Corona la jurisdicción, señorío y vasallage de dicha villa. Madrid, 1782, ejemplar en A.H.N., Consejos, leg. 33834, n.5.

concepción misma emerge lentamente del choque de las instituciones del Antiguo Régimen, de lo que no cabe duda es de la identidad del perdedor: se trata siempre del cultivador. La evicción puede operarse bruscamente como en Beniel, o poco a poco como en Cotillas, el hecho es que a lo largo de la época moderna, a través del lento crecimiento del XVI, la crisis del XVII y la expansión del XVIII y XIX, el campesino se ve paulatinamente privado del control de la tierra.

Nuestros dos ejemplos, que han permitido seguir la utilización por las fuerzas sociales de un complejo institucional dado y explicar la diversidad de los resultados, permiten llegar también a la misma evidencia.